



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 18 de noviembre de 2024

**OFICIO N° 191-2024-EF/68.02**

Señor

**LESLIE ZEVALLOS QUINTEROS**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Calle Aeropuerto Nro. 150 Barrio Lluyllucucha, Moyobamba  
San Martin. -



MEF

VASQUEZ CORDOVA  
Joaquin Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/11/2024 00:26:57  
Motivo: Doy Vº Bº

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Empleo de los recursos del fideicomiso regulado en la Ley N° 28575 para financiar inversiones mediante Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 411-2022-GRSM/GGR (HR N° 166848-2022)



Firmado  
Digitalmente por  
HUANCAS LOPEZ  
Gilmer FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/11/2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 514-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/11/2024 15:17:55  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VASQUEZ CORDOVA  
Joaquin Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/11/2024 00:26:06  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 514 -2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Empleo de los recursos del fideicomiso regulado en la Ley N° 28575 para financiar inversiones mediante Obras por Impuestos

Referencia : a) Oficio N° 411-2022-GRSM/GGR (HR N° 166848-2022)  
b) Memorando N° 0180-2024-EF/68.02  
c) Memorando N° 1921-2024-EF/50.07

Fecha : Lima, 18 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín (GORE San Martín) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) para formular las siguientes consultas:
  - *Para el financiamiento de inversiones en aplicación de lo establecido por el título I, capítulo I, artículo 1, numeral 1.1 e ítem 2 del REGLAMENTO de Obras por impuestos: ¿Es posible disponer de los recursos del fideicomiso al que hace referencia la Ley N° 28575?*
  - *En caso sea posible lo consultado anteriormente: ¿Cuáles serían los procedimientos administrativos para el uso de los recursos del fideicomiso?*
- 1.2. Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), en atención a la consulta trasladada por la DGPIP mediante el documento de la referencia b), señaló que las funciones de la DGPP, establecidas en el numeral 5.21 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se enmarcan en los aspectos de orden presupuestario y, por tanto, solo emite opinión relacionada al

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxl; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión. En esa línea, el literal e) del artículo 240 del ROF MEF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de esta Dirección en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

### B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>2</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas del GORE San Martín**

- 2.1. Al respecto, el GORE San Martín consulta respecto del empleo de los recursos del fideicomiso regulado en la Ley N° 28575 - Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, para el financiamiento de inversiones mediante el mecanismo OXI.
- 2.2. En este aspecto, informamos que la mencionada ley no forma parte de la normativa que rige el mecanismo de OXI.
- 2.3. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29230, las inversiones o actividades desarrolladas bajo el mecanismo de Oxi son financiadas por las empresas privadas son reconocidas mediante la emisión de certificados (CIPRL o CIPGN) a favor de dichas empresas, los cuales son aplicables contra los pagos a cuenta o regularización de sus impuestos.
- 2.4. Los CIPRL se emiten con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 1 del Reglamento, y son empleadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para el reconocimiento de las inversiones a las Empresas Privadas, conforme a lo siguiente:
  1. **Recursos Determinados** provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, Participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, los cuales son considerados para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
  2. **Recursos Determinados** provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y al Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.
  3. **Recursos Determinados** provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

4. **Recursos Directamente Recaudados**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos; y,
5. **Recursos Ordinarios**, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.
- 2.5. Cabe precisar que, el uso de las fuentes, para el caso de financiamiento establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 no constituyen una operación oficial de crédito, y pueden ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
  - No cuenten con topes máximos de capacidad anual, o;
  - Cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores a 15000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales y 2000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.
- 2.6. En ese sentido, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl establece de manera expresa cuáles son las fuentes de financiamiento para Gobiernos Regionales para el desarrollo inversiones y actividades mediante Oxl.
- 2.7. Asimismo, cabe precisar que Dirección no es competente para pronunciarse sobre el alcance, interpretación o vigencia de normas que no forman parte del mecanismo de Oxl, en el marco de lo señalado en el presente informe y el ROF del MEF; por lo tanto, aquellas normas deberán ser interpretadas y aplicadas por las Entidades Públicas correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.
- 2.8. Finalmente, informamos que a través del documento de la referencia c), la DGPP señaló que sus funciones establecidas en el numeral 5.21 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se enmarcan en los aspectos de orden presupuestario y, por tanto, solo emite opinión relacionada al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los CIPRL se emiten con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 1 del Reglamento, y son empleadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para el reconocimiento de las inversiones a las Empresas Privadas, las cuales se emplean de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título I del Reglamento.
- 3.2. Esta Dirección no es competente para pronunciarse sobre el alcance, interpretación o vigencia de normas que no forman parte del mecanismo de Oxi, en el marco de lo señalado en el presente informe y el ROF del MEF; por lo tanto, aquellas normas deberán ser interpretadas y aplicadas por las Entidades Públicas correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado Digitalmente  
por HUANCAS LOPEZ  
Gilmer FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/11/2024  
16:41:59 COT  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

